

**HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El 22 de julio de 2019 se recibió, en oficialía de partes de esta Legislatura del Estado, escrito signado por el C. Edgar Eloy Juárez Fernández, titular del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, por medio del cual presenta denuncia en atención a que la C. Mayra Janeth Varela Saucedo, regidora del H. Cabildo de Jalpa, Zacatecas, desempeña tres cargos en diversos espacios, según indica en su escrito de denuncia como sigue:

1. Se puede determinar que efectivamente durante los meses de septiembre a diciembre del ejercicio 2018 y hasta el mes de mayo de 2019, la persona servidora pública denunciada desempeñó tres cargos o empleos en la Administración Pública Estatal y Municipal al desempeñarse como:

- a) Persona servidora pública adscrita al SEDIF, con un horario de 7:30 am a 14:30 pm de lunes a viernes.
- b) Docente con 20 horas semana, mes, dentro del subsistema Tele Bachillerato de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas con un horario de 14:30 pm a las 19:00 pm de lunes a viernes, en un plantel fuera de la capital del Estado, causando baja por renuncia en fecha 17 de Mayo del presente año 2019.
- c) Regidor por el principio de Mayoría Relativa de un municipio del Suroeste del Estado de Zacatecas para el periodo del 15 de Septiembre de 2018 al 15 de Septiembre de 2021.



SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 6 de agosto del año 2019, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum número 0690, correspondiente a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Gobernación fue competente para conocer y resolver el expediente 087/DIV-VAR/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. La denuncia del C. Edgar Eloy Juárez Fernández, titular del Órgano Interno de Control del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, señala que de los hechos que narra en la misma, se puede incurrir en probables responsabilidades violatorias al artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, pues la autorización que se le otorgó a la denunciada no encuadra dentro de los supuestos contenidos en el artículo mencionado.

En fecha 13 de agosto de 2019, la Comisión de Gobernación requirió tanto al H. Cabildo de Jalpa, Zacatecas, como a la



Regidora denunciada a efecto de que en el término de cinco días hábiles rindieran el informe correspondiente por escrito.

Con fechas 29 y 30 de agosto de 2019, se recibieron sendos informes presentados por la Regidora y Síndica Municipal de Jalpa, Zacatecas, respectivamente.

Asimismo, mediante oficio de 24 de septiembre de 2019, a efecto de mejor proveer, la Comisión de Gobernación requirió copia debidamente certificada de las actas de cabildo de las reuniones celebradas del 15 de septiembre de 2018 a septiembre de 2019.

Con los informes recibidos, se ordenó dar vista al denunciante, a efecto de que en el término de tres días hábiles expresara lo que a su derecho correspondiera; mediante recurso presentado el 8 de octubre de 2019, el titular del Órgano Interno de Control señaló que la conducta de la regidora contraviene el sentido de la confianza del voto de los ciudadanos.

Asimismo, el 10 de octubre de 2019, se recibió el oficio número 0168, suscrito por el Secretario de Gobierno Municipal, Lic. David Pedroza Conchas, al cual anexa 26 actas de cabildo correspondientes a las sesiones celebradas desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 24 de septiembre de 2019, documentación de la que se desprende que la regidora C. Mayra Janeth Varela Saucedo, asistió a 18 de esas sesiones y faltó con justificación a 8 restantes.



De los informes señalados, se desprende la aceptación de parte de la C. Mayra Janeth Varela Saucedo, de desempeñar tres empleos hasta el 17 de mayo de 2019, pues según indica, renunció al cargo como docente de Telebachillerato de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, y continúa prestando sus servicios en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como psicóloga, y desempeñando el cargo de regidora en el H. Cabildo de Jalpa, Zacatecas.

Asimismo, se advierte, de los informes recibidos, que la C. Mayra Janeth Varela Saucedo, efectivamente, presta sus servicios en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, como psicóloga, desempeñando las funciones siguientes:

Atención psicológica de martes a viernes, atendiendo hasta 8 pacientes diarios, realiza evaluación de diagnósticos e interpretación de instrumentos psicológicos; diagnósticos médicos; dictámenes e informe de pacientes; terapia psicológica individual y familiar; pláticas a escuelas, entre otras.

Asimismo, desempeña las actividades propias como regidora del Municipio de Jalpa, Zacatecas, según se desprende del informe rendido por la Lic. Erika del Carmen Órnelas González, Síndica Municipal, al que adjunta copia certificada del punto 6 tomado en acta de cabildo número XI, del 8 de mayo de 2019, del que se



desprende que por mayoría de nueve votos el Cabildo de Jalpa, Zacatecas, autoriza a la regidora Mayra Janeth Varela Saucedo, para desempeñar el puesto de psicóloga en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) perteneciente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado de Zacatecas.

TERCERO. COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS. Esta Soberanía Popular considera que el servicio público implica esfuerzo y compromiso, virtud a ello, las personas que se desempeñan en este sector deben asumir esta responsabilidad con la plena certeza de que habrán de sujetar su conducta, de manera estricta, a lo previsto por los ordenamientos legales vigentes.

Conforme a lo anterior, la compatibilidad de empleos tiene como objetivo, precisamente, garantizar que el servidor público cumplirá, en sus términos, con el cargo para el cual fue nombrado, o elegido, sin ningún impedimento para ello.

Sobre el particular, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece de manera clara la forma mediante la cual los miembros del cabildo pueden desempeñar otros cargos, federales, estatales o municipales, lo cual es mediante autorización por el Cabildo y en cierta áreas específicas, así también este ordenamiento contiene disposición expresa que prohíbe desempeñar dos cargos de elección popular, ya que los

artículos 41 y 67 de la Ley Orgánica del Municipio textualmente señalan:



Artículo 41. Durante su encargo los miembros del Ayuntamiento podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñar cargos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas de la docencia, la salud o la beneficencia y ello no afecte el buen desempeño de sus responsabilidades edilicias, a juicio del propio Cabildo.

Artículo 67. Ningún ciudadano podrá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, cualesquiera que ellos sean, por tanto, el integrante del Ayuntamiento que durante el periodo de su ejercicio contienda por otro cargo de elección popular y resulte electo para ocuparlo, deberá informar al Cabildo cuál de ellos prefiere desempeñar.

En esa tesitura, tomando en cuenta las constancias que integran el expediente en estudio, la regidora Mayra Janeth Varela Saucedo solicitó la autorización correspondiente para desempeñar el puesto de psicóloga en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), perteneciente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, según se desprende del acuerdo de cabildo aprobado en el punto 6 de la sesión extraordinaria de cabildo número XI, del 8 de mayo de 2019, por lo que la regidora en mención obtuvo la autorización a que se refiere la Ley de la materia; aunado a que el empleo para el cual fue debidamente autorizada por el cabildo se encuentra dentro del área de la salud.

Lo anterior es así, tomando en cuenta la definición de salud que da la Organización Mundial de la Salud, la que abarca una



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

amplia gama de actividades relacionadas con el bienestar físico y mental del ser humano ya que la define como sigue:

Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

De ahí que las actividades que desempeña la regidora Mayra Janeth Varela Saucedo, al servicio del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), perteneciente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene que ver con el área de la salud, por ende, se considera que no existe contravención al contenido del artículo 41 de la Ley Orgánica del Municipio, más aún porque la regidora obtuvo la autorización del cabildo para desempeñar la referida actividad.

Por lo que respecta al desempeño de las funciones como docente al servicio de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, en el subsistema de telebachillerato, a ningún efecto práctico conduce determinar si existió alguna responsabilidad por desempeñar el cargo de docente, pues a la fecha en que se emite la presente resolución tal puesto ha cesado sus efectos.

En apoyo a lo anterior se transcribe la tesis de Jurisprudencia siguiente:

Época: Décima Época. Registro: 2018953. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: III.1o.A.1 CS (10a.). Página: 2474



INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS EN EL ESTADO DE JALISCO. CONFORME AL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LA LEY REGLAMENTARIA QUE PREVÉ EL PROCEDIMIENTO RELATIVO SÓLO ES APLICABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EJERZAN UNO DE ELECCIÓN POPULAR.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 37/2017 (10a.), de título y subtítulo: "INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.", estableció que la supremacía normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no sólo se manifiesta en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que éstas, al aplicarse, se interpreten de acuerdo con los preceptos de aquélla, para que, de existir varias posibilidades de interpretación, se elija la que mejor se ajuste al mandato constitucional, porque esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con el Texto Constitucional, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de su aplicación y a su eficacia normativa directa, donde se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes. En consecuencia, la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos, Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que prevé el procedimiento a seguir respecto de los funcionarios que desempeñen dos puestos simultáneamente, debe interpretarse conforme al artículo de la Constitución Local que reglamenta, en cuanto a que todo cargo público de elección popular es incompatible con algún otro de la Federación, del Estado o del Municipio, cuando por ambos se perciba sueldo, salvo los de los ramos de docencia, investigación científica y beneficencia; de ahí que dicha incompatibilidad sólo es aplicable a los servidores públicos señalados, es decir, a los que desempeñen más de un cargo, y uno de éstos sea de elección popular. De seguirse un procedimiento conforme a la ley indicada a sujetos distintos de los referidos, con independencia de la resolución que llegara a emitirse, por sí misma, ésta sería violatoria de derechos fundamentales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.



Amparo en revisión 594/2017. José Antonio Ríos Arrellano. 23 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: José Guadalupe Castañeda Ramos.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 37/2017 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 26 de mayo de 2017 a las 10:31 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 42, Tomo I, mayo de 2017, página 239.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de enero de 2019 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

No pasa desapercibido que la Ley Orgánica del Municipio, precisa la prohibición de desempeñar dos cargos de elección popular, la regidora Mayra Janeth Varela Saucedo, no encuadra dentro de dicha hipótesis contenida en el artículo 67 de la Ley en cita.

De tal suerte que una vez determinado que las actividades que desempeña la C. Mayra Janeth Varela Saucedo, no se encuentran en conflicto, pues dicha regidora cuenta con la autorización del cabildo para desempeñar sus labores como Psicóloga en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial, perteneciente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y al haber cesado los efectos del desempeño de la regidora como docente, aunado a que del informe solicitado al Secretario de Gobierno Municipal, se desprende que la servidora pública en mención ha acudido a la mayoría de las sesiones de cabildo cumpliendo con las funciones que le impone el artículo 86 de la Ley Orgánica del Municipio y justificando su



inasistencia en las ocasiones en que no ha acudido a dichas sesiones.

El desempeño de la regidora como psicóloga no afecta el cumplimiento de sus atribuciones como integrante del cabildo, máxime que obtuvo la autorización del propio cabildo municipal de Jalpa, Zacatecas, para el ejercicio de tales actividades; virtud a ello, se estima que no se encuadra en responsabilidad alguna de parte de la servidora pública mencionada, ya que tal desempeño no impide el buen funcionamiento de la administración del ayuntamiento.

Por lo expresado, esta Representación Popular considera pertinente determinar la improcedencia de la denuncia planteada y ordenar su sobreseimiento y consecuente archivo de la denuncia entablada en contra de la servidora pública mencionada.

De cualquier forma, se dejan a salvo los derechos de las partes para que, de estimarlo procedente, ejerzan las acciones pertinentes ante instancias diversas a esta Representación Popular.

CUARTO. DETERMINACIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO. Con base en lo anterior, esta Soberanía Popular considera procedente se decrete el archivo definitivo del expediente 087/DIV-VAR/2019, lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza de la denuncia formulada ante esta Soberanía



Popular y en razón del sistema de responsabilidades administrativas vigente a partir de 2017.

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo se resuelve

Artículo primero. No ha lugar a proceder en contra de la C. Mayra Janeth Varela Saucedo, Regidora del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, por los motivos y razonamientos contenidos en la presente resolución.

Artículo segundo. Se ordena el archivo definitivo del expediente 087/DIV-VAR/2019, lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza de la denuncia formulada ante esta Soberanía Popular y en razón del sistema de responsabilidades administrativas vigente a partir de 2017.

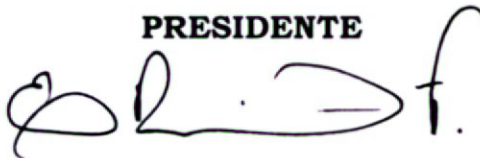
Artículo tercero. Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Artículo cuarto. Cúmplase.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
legislatura del Estado, a los treinta días del mes de abril del año dos mil
veinte.

PRESIDENTE



DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER



SECRETARIA

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO